

RESOLUCIÓN No. 01440

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante **Resolución No. 0803 del 18 de abril de 2007**, notificada el 09 de mayo de 2007, con constancia de ejecutoria del 28 de agosto de 2007, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **COLTANQUES LTDA**, para ser derivada del pozo profundo, ubicado en su predio de la carrera 86 No. 23-22 de esta ciudad, identificado con el código pz-09-0036,(sic) con coordenadas N:107296.329m E: 93461.609 m, bajo las siguientes condiciones: régimen de bombeo para explotación de dicho pozo hasta por una cantidad de sesenta y siete (67) m³/diarios, para ser explotado a un caudal de 1.5 lps, con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y veinticinco (25) minutos, el uso y beneficio de la concesión de aguas será exclusivamente industrial, se advierte expresamente a la sociedad que en el evento de que utilice el recurso para un fin diferente, se considera un incumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión, la cual se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la referida resolución.

Que con radicado **No. 2007ER20357 del 16 de mayo de 2007**, la sociedad **COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LTDA**, presentó recurso ordinario de reposición, contra la Resolución 0803 del 18 de abril de 2007, para que se aclare la identificación del pozo y la dirección de la sociedad mencionada en la resolución.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a través de la **Resolución No. 2151 del 27 de julio de 2007**, notificada personalmente el día 22 de agosto de 2007 y ejecutoriada el 28 de agosto de 2007, aclara la Resolución 0803 del 18 de abril de 2007, en el sentido de indicarle a la sociedad concesionaria **COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES**

RESOLUCIÓN No. 01440

LTDA, que el pozo al cual se debe otorgar concesión de aguas es al pozo identificado con código 09-0059, concesionado mediante la resolución en comento.

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 150 del 18 de mayo de 2010, la Sociedad **COLOMBIANA DE TANQUES - COLTANQUES LTDA**, se transformó a una Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de **COLTANQUES S.A.S.**, según se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 2 de abril de 2012.

Que mediante radicado No. 2012ER009023 del 18 de enero de 2012, la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, identificada con Nit. 860.040.576-1, a través del señor **OSCAR G. RODRÍGUEZ T.**, funcionario de la citada sociedad, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante **Resolución No. 0803 del 18 de abril de 2007** y aclarada con la **Resolución No. 2151 del 27 de julio de 2007**, allega documentación.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, mediante requerimiento radicado No. 2012EE035557 del 16 de marzo de 2012, solicitó a la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, complementar la documentación allegada con radicado 2011ER009023 del 18 de enero de 2012.

Que de conformidad al **radicado No. 2012ER045549 del 11 de abril de 2012**, la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, identificada con Nit. 860.040.576-1, a través del señor **OSCAR G. RODRÍGUEZ T.**, quien es el Coordinador Departamento Gestión Ambiental de **COLTANQUES LTDA**, anexó la información exigida en el requerimiento antes citado, presentando así los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que a través del memorando con radicado **2016IE92465 del 09 de junio de 2016**, proceso forest 3446660, profesionales del área técnica de aguas subterráneas, verificaron el pago por servicio de evaluación relacionada con el recurso hídrico subterráneo, encontrando que el **Concepto Técnico No. 6402 de 06/09/2012**, no realizó la revisión de la información relacionada con el pago por concepto de evaluación, por lo tanto se dio alcance al concepto en referencia, solicitando al grupo jurídico incluir la obligación del ajuste al pago por servicio de evaluación en el acto administrativo que decida de fondo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 06402 del 06 de septiembre del 2012**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01440

4. (...)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de		X



RESOLUCIÓN No. 01440

	operación del solicitante así lo requiera.		
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.		X
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	Porcentaje en metros cúbicos por mes de las pérdidas del sistema.		X
	. Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	. Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	. Descripción del programa de uso eficiente del agua.- El programa debe ser quinquenal		X
	. Indicadores de eficiencia		X
	. Cronograma quinquenal.		X
13	. Nivelación y georreferenciación del pozo	N.A.	
14	. Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.		

RESOLUCIÓN No. 01440

•	Formulario de inventario de pozos	N.A.	
•	Niveles y caudales	X	
•	Análisis físico-químico	X	
•	Columna litológica (Metro a metro)	N.A.	
•	Columna Litológica	N.A.	
•	Diseño y construcción de pozos	N.A.	
•	Registros geofísicos (perfilaje)	N.A.	
•	Limpieza y desarrollo de pozos	N.A.	
•	Prueba de bombeo a caudal constante	N.A.	
•	Prueba de bombeo a caudal escalonado	N.A.	
•	Medio magnético de los formularios	N.A.	

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-09-0059.

(...)

4.1 Pruebas de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo pz-09-0059, no requiere la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con prueba de bombeo anterior realizada el 23 de mayo de 2006 (acompañada por personal de la SDA) en la cual se definieron los parámetros hidráulicos del acuífero.

4.2 Uso del agua y cantidad requerida.

COLTANQUES LTDA, cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua, siendo estas: la cometida del acueducto y el pozo profundo identificado con código pz-09-0059.

Dentro de la información presentada, el agua extraída del pozo se emplea para el lavado de vehículos y se requiere 12,9 m³ diariamente, tal como se indica en la tabla a continuación.

RESOLUCIÓN No. 01440

Fuente de Abastecimiento	Uso	Volumen(m3/mes)	Volumen(m3/año)
Pz-09-0056(sic)	Lavado de vehículos	387	4.644
Acueducto	Preparación de alimentos, aseo general, Hotel, accesorios y pérdidas	568	6.816
TOTAL ANUAL (m3)			11.460

Tabla 3. Distribución del volumen de agua y los diferentes usos de las fuentes de abastecimiento existentes en la instalaciones de COLTANQUES LTDA, de acuerdo a la información allegada en el PUEAA.

Es importante aclarar que dentro de la información presentada PUEAA, a pesar de tener cuantificado el consumo mensual de agua subterránea (387m³), las metas de ahorro establecidas, la cuantificación de pérdidas en el sistema y acciones propuestas para el ahorro del agua, están dirigidas al agua proveniente del acueducto y no al agua extraída del pozo profundo.

4.3 (...)

4.4 (...)

4.5 Número y fecha de la resolución que otorgó el permiso de explotación

El pozo profundo fue construido en mayo de 2006, por la empresa AQUAMINAS A Y G LTDA, bajo la resolución DAMA de exploración 2359 del 27 de septiembre de 2005 y fue legalizada mediante la resolución de concesión 803 del 18 de abril de 2007.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Prueba de bombeo

Tal como se mencionó en el numeral 4.1, el pozo profundo pz-09-0059 no requiere la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeo anteriores realizadas a entre el 23 de mayo y el 26 de mayo de 2006 (acompañadas por personal de la SDA) en la cual se definieron los parámetros hidráulicos del acuífero. La prueba de bombeo a caudal constante se realizó con un caudal promedio de 2.25 l/s, mientras que la prueba escalonada se hizo para tres caudales diferentes, iniciando con 0.57 l/s, luego 2.4 l/s y finalizando con 1.5 l/s. Durante las pruebas se determinó la presencia de gas (metano) proveniente de alguna de las capas acuíferas captadas, al igual que la posible interferencia por parte de otros puntos de agua cercano. Según las pruebas realizadas se obtuvieron las características hidráulicas presentadas a continuación:

- Tipo de acuífero: Confinado
- Coeficiente de almacenamiento: $3.5 \cdot 10^{-4}$
- Transmisividad: 24.3 m³/día
- Cond. Hidráulica: 0.7 m/día

RESOLUCIÓN No. 01440

- Radio de influencia del pozo: 395 m
- Capacidad específica (Q=2.25l/s): 0.11 l/s/m
- Abatimiento: 20,18 m

Sin embargo, mediante concepto técnico 7167 del 27 de septiembre de 2006, dicha información fue evaluada concluyendo entre otras cosas lo siguiente:

Por estas razones, se consideró viable, en ese entonces, el otorgamiento de la concesión por un volumen de sesenta y siete metros cúbicos diarios (67m³/día), para ser explotados a un caudal de 1.5 l/s con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y veinticinco (25) minutos.

5.2 (...)

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

COLTANQUES LTDA, presentó en la solicitud de prórroga de concesión evaluada en este Concepto Técnico, el Formato de Registro único para medición de niveles estáticos y dinámicos para el pozo identificado con código pz-09-0059, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Método de Medida	Tiempo de Bombeo (min)
Estático	06/10/2011 08:10a.m	30.06	Sonda Eléctrica	0
Dinámico	06/10/2011 10:10a.m	36.55	Sonda Eléctrica	150

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de COLTANQUES LTDA (pz-09-0059)

Haciendo en análisis de los niveles estáticos históricos presentados por COLTANQUES LTDA., se puede apreciar un descenso de aproximadamente un (1) metro en el año 2011.

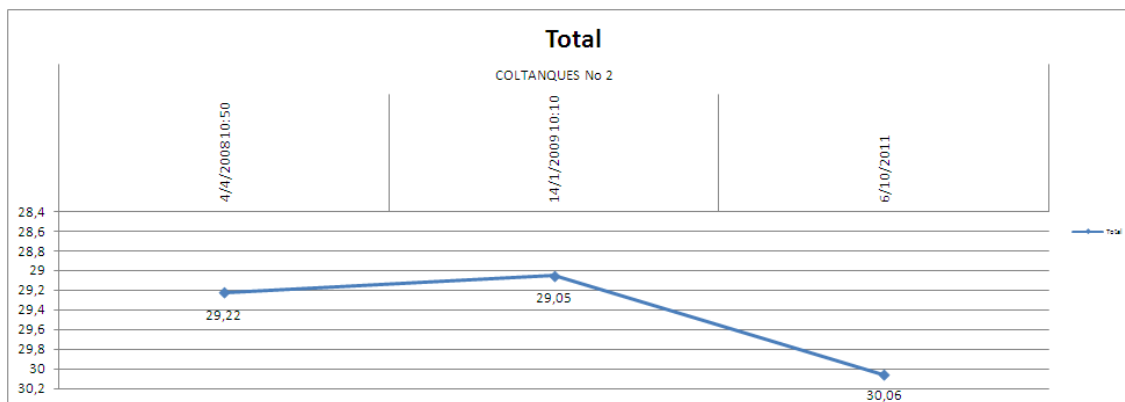


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-09-0059.

RESOLUCIÓN No. 01440

MAXIMO	29.05m	MINIMO	30.06m	PROMEDIO	29.44 m
---------------	--------	---------------	--------	-----------------	---------

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO
2007	No
2008	Si
2009	Si
2010	No
2011	Si
2012	Pendiente

Tabla 7. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos durante la concesión del pozo pz-09-0059

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 803 del 18 de abril de 2007, de 67 m³/día para ser explotado a un caudal de 1.5 LPS con un bombeo diario de 12 horas y 25 minutos; se hace un análisis general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría durante el seguimiento realizado a la concesión, que el usuario se encuentra realizando y los que el usuario, a través de sus autoliquidaciones trimestrales discriminadas mensualmente, le reporta a la Subdirección Financiera.

A continuación se presentan los datos de consumo discriminados de manera mensual desde el año 2009 hasta el mes de enero de 2012.

(...)

Como se puede apreciar en la tabla anterior, el usuario ha incumplido en tres ocasiones con el volumen concesionado (ver tabla 10), en los años 2009, 2010 y 2012 respectivamente.

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la SDA y consumos reportados por el usuario se puede encontrar que el usuario ha cumplido en su totalidad con el volumen concesionado como lo muestra la tabla anterior para el periodo comprendido entre Enero de 2009 Y Enero de 2012.

(...)

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la Subdirección Financiera de la SDA se puede encontrar que el usuario, de acuerdo a sus reportes ha cumplido en su totalidad con el volumen

RESOLUCIÓN No. 01440

concesionado como lo muestra la tabla anterior para el periodo comprendido entre Enero de 2009 y diciembre de 2011, sin embargo al comparar los datos reportados con los datos levantados en campo por personal de esta Secretaría, se encuentran diferencias para los periodos citados en la tabla a continuación.

PERIODO		CONSUMO POR ENCIMA DEL VOLUMEN CONCESIONADO m ³
FECHA INICIAL	FACHA FINAL	
18/06/2009	24/08/2009	190
25/08/2011	21/09/2011	308
21/12/2011	23/01/2012	2498
TOTAL METROS CÚBICOS		2996

Tabla 10. Consumo por encima del volumen concesionado de acuerdo al seguimiento realizado por personal de la SDA para el pz-09-0059

A continuación se presentan las fotos tomadas al medidor del pozo identificado con código pz-09-0059, durante el seguimiento al consumo de las concesiones vigentes, para los periodos comprendidos entre de agosto y septiembre de 2011, y diciembre de 2011 y enero de 2012, a través de las cuales se corrobora el consumo por encima del volumen concesionado en el que incurrió el concesionario.

(...)

5.5 (....)

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por COLTANQUES LTDA se incluye el "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua", para el período en el cual se solicita la prórroga; dicho programa incluye el consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto, porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema, las metas anuales de reducción de pérdidas, descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua, descripción del programa de uso eficiente del agua, Indicadores de eficiencia y el cronograma quinquenal. Sin embargo en cuanto al recurso hídrico subterráneo, solo presenta su cuantificación mensual y se habla del sistema de reutilización y siendo este el recurso concesionado por esta entidad, se considera que el usuario no presentó entre otras, las siguientes especificaciones:

- Porcentaje en metros cúbicos por mes de las pérdidas del sistema de conducción de aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 01440

- *Las metas anuales de reducción de pérdidas de aguas subterráneas.*
- *Indicadores de eficiencia de la aplicación del programa para el recurso hídrico subterráneo (lavado de vehículos).*
- *Descripción del programa de uso eficiente del **agua subterránea**. El programa debe ser quinquenal.*
- *Cronograma quinquenal del PUEAA, enfocado en el recurso hídrico subterráneo (lavado de vehículos).*

Según lo expuesto en el documento, el agua extraída del pozo es utilizada para el lavado de vehículos y dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- *Diagnóstico inicial.*
- *Estimación de flujos y consumos de agua.*
- *Realizar el balance general del agua.*
- *Generación de opciones de ahorro y uso eficiente del agua.*
- *Cotización y selección de accesorios ahorradores.*
- *Cambio de sanitarios*
- *Cambio de orinales.*
- *Cambio de lavamanos.*
- *Implementación de campañas de ahorro y capacitación.*
- *Actualización de indicadores.*
- *Ajustes del programa para el periodo 2013.*

Todas las anteriores enfocadas en la disminución del consumo de agua potable, mas no de las aguas subterráneas a las que obedece la prórroga de concesión evaluada en este concepto.

Por otra parte, como principal meta, COLTANQUES LTDA establece el reducir el consumo de agua potable en 5% con respecto al año inmediatamente anterior, sin embargo no se establecen metas ni actividades encaminadas a la disminución y el ahorro en el consumo de aguas subterráneas.

*De acuerdo con lo expuesto en PUEAA, actualmente el concesionario está consumiendo 387m³ de aguas subterráneas mensualmente en promedio. Esto comparado con el volumen concesionado mediante resolución número 803 de 2007 de 67m³/día, que representa mensualmente un volumen aproximado de 2010m³; equivale a menos de la mitad del volumen concesionado, reflejando, según la información presentada, una disminución del consumo de aguas subterráneas, razón por la cual se considera viable disminuir el volumen concesionado a **32.4m³/día**, esto teniendo en cuenta el promedio de consumo diario (32,51m³/día) corroborado por esta Secretaría mediante el seguimiento mensual a las lecturas del medidor instalado en el pz-09-0059.*

RESOLUCIÓN No. 01440

5.7 Aspectos generales

- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$95.600 pesos mcte, el cual, basados en la experiencia, se considera muy bajo de acuerdo al tipo de industria, razón por la cual se requiere revisar la autoliquidación realizada por COLTANQUES LTDA.
- El pozo pz-09-0059 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo (34266151), que cumple con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) el cual se encuentra calibrado por SERVIMETERS S.A, certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, lo anterior de acuerdo a la información allegada mediante radicado 2011ER23201.
- Se evidenció que durante los periodos correspondientes a julio-agosto 2009, agosto-septiembre 2011 y diciembre 2011-enero 2012, COLTANQUES LTDA, presentó consumo por encima del volumen concesionado mediante resolución 803 del 18 de abril de 2007, por un total de 2.996m³.
- Se verificó, mediante la herramienta SINUPOT, que el predio no se encontrara afectado por zonas de riesgo, amenaza o ronda, entre otras. Se adjunta archivo PDF.

6. CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **COLTANQUES LTDA**, para el pozo identificado con el código pz-09-0059, localizado en la KR 88 No. 17 B 40 (Nomenclatura Actual) en la localidad de Fontibón, hasta por un volumen de 33.57 m³/día (sic), con un caudal promedio de 1.5 lps y con un régimen de bombeo diario de seis (6) horas. El agua extraída podrá ser utilizada exclusivamente para el lavado de vehículos.

(...)”

Que a través del radicado No. 2016IE344666092465 – Proceso Forest No. 3453433, se realizó un alcance al precitado concepto técnico, señalándose lo siguiente:

Que a través del radicado No. **2016IE92465 del 09/06/2016 – Proceso Forest No. 3446660**, se realizó alcance al precitado concepto técnico, señalándose lo siguiente:

“(…) Realizada la liquidación el valor por servicio de evaluación por concesión de aguas subterráneas (Código 9) está arroja un valor de \$ 2.070.200. El usuario mediante radicado 2012ER045549 de 18/01/2012 anexa recibo de pago No. 809991 de 10/04/2012 por valor de \$

Página 11 de 24

RESOLUCIÓN No. 01440

95.600, por tanto el usuario debe realizar un ajuste al pago por concepto de evaluación por valor de \$ 1.974.600.

Finalmente, se solicita al grupo jurídico de la subdirección de recurso hídrico tener en cuenta el presente oficio e incluir la obligación del ajuste al pago por evaluación por valor de \$ 1.974.600, en el acto administrativo que acoge el Concepto Técnico 6402 de 06/09/2012 (2012IE108170) y resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas mencionada anteriormente (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, identificada con Nit. 860.040.576-1, para la explotación de un (1) pozo identificado con el código pz-09-0059, a través de la **Resolución No. 0803 del 18 de abril de 2007** aclarada con la Resolución No. **2151 del 27 de julio de 2007**, tenía vigencia hasta el 28 de agosto de 2012.

Que se observa en el expediente **No. DM-01-1997-409**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo pz-09-0059, a través de los radicados Nos. 2012ER009023 del 18 de enero de 2012 y 2012ER045549 del 11 de abril de 2012. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos y no se resolvió dentro de la vigencia de la Resolución No. 0803 del 18 de abril de 2007, aclarada con la Resolución No. 2151 del 27 de julio de 2007, que otorgaba la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el que dispone:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del

Página 12 de 24

RESOLUCIÓN No. 01440

permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 0803 del 18 de abril de 2007, aclarada con la Resolución No. 2151 del 27 de julio de 2007, tenía vigencia hasta el 28 de agosto de 2012, está en razón de que el usuario presentó su solicitud de prórroga dentro del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **COLTANQUES S.A.S**, con Nit. 860.040.576-1, para el pozo identificado con el código pz-09-0059.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-09-0059, presentado por la sociedad **COLTANQUES S.A.S**, identificada con Nit. 860.040.576-1, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 01440

definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 0803 del 18 de abril de 2007**, aclarada con la **Resolución No. 2151 del 27 de julio de 2007**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el **Concepto Técnico No. 06402 del 06 de septiembre de 2012** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, identificada con Nit. 860.040.576-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 0803 del 18 de abril de 2007, aclarada a través de la Resolución No. 2151 del 27 de julio de 2007, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0059, con coordenadas: N: 107296.29 m E: 93461,609 m (Topográficas), localizado en la Carrera 88 No. 17 B – 40 (nomenclatura actual), localidad de Fontibón, hasta por un volumen de 32.4 m³/día, con un caudal promedio de 1.5 lps y con un régimen de bombeo diario de seis (6) horas. El agua extraída podrá ser utilizada exclusivamente para el lavado de vehículos, la cual se otorga por el término de cinco (5) años.

Que se advierte expresamente a la sociedad **COLTANQUES S.A.S** que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 9º artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las

RESOLUCIÓN No. 01440

actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).”

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que “La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y **a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**”. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las

RESOLUCIÓN No. 01440

aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 01440

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Página 17 de 24

RESOLUCIÓN No. 01440

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **COLTANQUES S.A.S**, identificada con Nit. 860.040.576-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 0803 del 18 de abril de 2007**, aclarada por la **Resolución No.2151 del 27 de julio de 2007**, a través de su representante legal el Señor **HENRY**

Página 18 de 24

RESOLUCIÓN No. 01440

CUBIDES OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204, (o por quien haga sus veces), para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0059, con coordenadas: N:107296.29m E: 93461.609 m, (Topografía), localizado en la Carrera 88 No. 17 B 40 (Nomenclatura Actual) en la localidad de Fontibón de esta ciudad, por un volumen máximo de treinta y dos punto cuatro metros cúbicos diarios (**32.4m³/día**), con un caudal promedio de uno punto cinco litros por segundo (1.5 LPS) y con un régimen de bombeo diario de seis (6) horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo para uso de lavado de vehículos, a la sociedad **COLTANQUES S.A.S**, identificada con Nit. 860.040.576-1, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 9 artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.-La sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, identificada con Nit. 860.040.576-1, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-09-0059, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, identificada con Nit. 860.040.576-1, cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.974.600)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, identificada con Nit. 860.040.576-1, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código **E-08-805-CONCESION DE AGUAS SUB-EVALUACIÓN** y remitir original de dicha consignación a esta Secretaria con destino al expediente DM-01-97-409 en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

RESOLUCIÓN No. 01440

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, enviar copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, identificada con Nit. 860.040.576-1, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El usuario por ningún motivo podrá exceder el volumen otorgado (32.4 m³/día) ni el régimen de bombeo establecido en la prórroga de la concesión.
3. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua del pozo pz-09-0059; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
4. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
5. Presentar anualmente un avance de cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA) en el cual se describan las actividades realizadas en el periodo, con base en la información allegada por el usuario.
6. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

RESOLUCIÓN No. 01440

7. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La sociedad **COLTANQUES S.A.S**, identificada con Nit. 860.040.576-1, debe presentar en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información:

1. El Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua, incluyendo el porcentaje en metros cúbicos por mes de las pérdidas del sistema de conducción de aguas subterráneas, las metas anuales de reducción de pérdidas de aguas subterráneas, los indicadores de eficiencia de la aplicación del programa para el recurso hídrico subterráneo (lavado de vehículos), la descripción del programa de uso eficiente del **agua subterránea** (el programa deberá ser quinquenal) y el cronograma quinquenal del PUEAA, enfocado en el recurso hídrico subterráneo (lavado de vehículos).

ARTÍCULO SEXTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual deberá ser otorgada de manera previa y por escrito.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación

RESOLUCIÓN No. 01440

en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DECIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de la concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-09-0059, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución SDA 728 de 2008 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, identificada con Nit. 860.040.576-1, a través de su representante legal Señor **HENRY CUBIDES OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 01440

1.094.204 (o por quien haga sus veces), en la en la Carrera 88 No. 17 B-40 (Nomenclatura Actual) en la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el cual deberá presentarse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL RAMON TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-1997-409
Persona Jurídica: COLTANQUES LTDA.
Predio: Carrera 88 No. 17 B-40
Concepto Técnico: No. 06402 del 06/09/2012
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas
Pozo: pz-09-0059
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Sandra Mejía Arias

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160758 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	22/07/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/09/2016
--------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/07/2016
--------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01440

RANDY FILADELFO VELASQUEZ
OLAYA

C.C: 80013179

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

31/08/2016

Aprobó:
Firmó:

ANIBAL RAMON TORRES RICO

C.C: 6820710

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

07/10/2016